



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 193-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de julio del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 510-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 3098-2018-GPP/GM/MPMN, Informe N° 705-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1171-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0267-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000186-2018-FISG/SLA/RL, Informe N° 002-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 432-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Carta N° 00033-2017-FISG/S.L.A/RL, de fecha 28 de noviembre del 2017, la supervisión externa emite informe a la Entidad respecto a incompatibilidades del expediente técnico, señalando que el trazo de la tubería de la línea de aducción cruza el canal de Pasto Grande, asimismo precisa que no se encontró documentación que autorice el uso de la trocha, ejecutado por el Proyecto Especial Pasto Grande, para el paso de la tubería de aducción que se encuentra en las progresivas 2+600 @ 3+760;

Que, con Carta N° 021-2017-FISG/S.L.A/RL, de fecha 15 de noviembre del 2017, el supervisor externo solicita a la Municipalidad la absolución de consultas formuladas por la empresa contratista en el Asiento N° 15 del cuaderno de obra de fecha 14 de noviembre del 2017 del residente, en que entre otros puntos precisa que no se cuenta con los planos de secciones de vías y detalles de cruces en el Canal de Pasto Grande en las progresivas 3+760, 4+040 y 4+090;

Que, de acuerdo a la Carta N° 0016-2018-FISG/S.L.A/RL, de fecha 18 de enero del 2018, el supervisor externo hace de conocimiento incompatibilidades en el expediente técnico materia de autos, a la línea aductora del proyecto, el cual indica que en las progresivas 4+200, 4+260, 4+198, 4+210-4+270, 4+170 - 3+920 esta presenta una separación mínima con el canal existente de Pasto Grande, y que verificado no se cuenta con los permisos de dicha autoridad (Pasto Grande), para la instalación de la Línea de Aducción en las progresivas indicadas;

Que, conforme Carta N° 016-2018-GIP/GM-MPMN y Carta N° 015-2018-GIP/GM-MPMN de fecha 06 de marzo del 2018, dirigidos al supervisor externo y empresa "V&V Contratistas Generales S.R.L.", respectivamente, quien remite absolución y adjunta el Oficio N° 088-2018-GG-PERG/G.R.MOQ, de fecha 23 de febrero del 2018 en el que manifiesta opinión favorable a la solución técnica para el cruce en las progresivas 4+284.00, 4+140.00 y 4+002.91 de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

línea de aducción con el canal de Pasto Grande; asimismo señala que los cruces de red da agua y alcantarillado con el canal deben ser entre las juntas de paño de canal;



Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 180, de fecha 03 de abril del 2018, el Residente deja constancia que de acuerdo a la Carta N° 015-2018-GIP/GM-MPMN, en el que se determina los detalles del cruce de la línea de aducción con el canal de pasto Grande, se hace necesario la prestación adicional de obra para realizar tales trabajos, los mismos que no están contemplados en el expediente técnico de la obra principal;



Que, a través de la Carta N° 00096-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 09 de abril del 2018, el supervisor externo emite opinión correspondiente sobre la necesidad de realizar la ejecución de la prestación adicional de obra para la realización de los trabajos de cruce en las progresivas 1+639 y 4+140 de la línea de aducción con el canal Pasto Grande originado por omisiones del expediente técnico, indicando que la realización de dichos trabajos resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y cuya realización dará lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Carta Múltiple N° 032-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 31 de mayo del 2018, la Entidad Municipal comunicó a la empresa contratista y supervisión externa la autorización para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional para la ejecución de la línea de aducción ubicado en los cruces y costado del Canal de Pasto Grande, el mismo que estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 432-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite el Expediente del Adicional de Obra "Cruce de Red Aductora por el Canal de Pasto Grande" para su aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, a tenor del Informe N° 002-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 22 de junio del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata, refiere que considerando la documentación técnica respecto al Expediente de Prestación Adicional de Obra por el monto de S/. 22,176.19 soles, correspondientes al proyecto en ejecución denominado: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, con código SNP 51753, el mismo que cumple los requisitos técnicos mínimos y basado en la necesidad de la Ejecución de las partidas Cruces de Canal existente Pasto Grande, es que emite opinión técnica favorable al expediente de Prestación Adicional, a fin de proseguir su trámite respectivo;



Que, mediante Carta N° 000186-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 02 de julio del 2018, el supervisor externo emite opinión señalando que el expediente del adicional alcanzado ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 en lo que refiere a las modificaciones del contrato y su generación de prestaciones adicionales de obra, y que ha criterio del supervisor la propuesta técnica adoptada es la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional de obra para la realización del cruce en las progresivas 1+639 y 4+140 de la tubería de aducción con el canal pasto grande, cuya ejecución determina un presupuesto adicional de S/. 22,176.19, con un porcentaje de incidencia de -0.07% del monto del contrato original y un porcentaje de incidencia acumulada del 2.03% del monto del contrato original

Que, de acuerdo al Informe N° 0267-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 09 de julio del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, emite opinión favorable del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 05, así mismo, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del "Inspector de Proyectos" de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere que se prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo, de acuerdo a lo siguiente:

- i. **Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 05 denominado "CRUCES DE LÍNEA DE ADUCCIÓN CON CANAL PASTO GRANDE", determinándose un presupuesto adicional de S/. 22,176.19 (Veinte dos mil ciento setenta y seis con 19/100 soles) que representa una variación del 0.07 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:**

Prestación de Adicional de Obra N° 05: "CRUCES DE LÍNEA DE ADUCCIÓN CON CANAL PASTO GRANDE"		
Costo Directo		15,979.41
Gastos Generales	11.61%	1,855.21
Utilidad	6.00%	958.76
Parcial		18,793.38
I.G.V.	18.00%	3,382.81
Presupuesto Total		22,176.19
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.07%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Sobre el porcentaje de incidencia en mérito a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes autorizados, tenemos como sigue:



ADICIONAL / DEDUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra N° 03	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Adicional de Obra N° 04	Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes	44,520.34	0.14
Deductivo Vinculante N° 03	Conformación del Lecho Filtrante en Galerías Filtrantes	-60,706.06	-0.19
Adicional de Obra N° 05	Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande	22,176.19	0.07
Porcentaje de Incidencia Acumulada			1.85

En ese sentido del cuadro anterior se desprende que con el presente Adicional de Obra N° 05 presenta una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.85%

Que, de tal modo, a través del Informe N° 1171-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto se brinde continuidad para el trámite administrativo conducente a la aprobación mediante acto resolutorio. Sin embargo, es derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención a través de Proveído N° 351-2018-GAJ/MPMN;

Que, en ese sentido, conforme Informe N° 705-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2018, el Ing. P. Rubén Pare Huacan, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, precisa que el proyecto materia de autos se viene ejecutando por la Fuente de Financiamiento 03 Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiado por el ministerio de Economía y Finanzas, así mismo, informa que no es posible aprobar el presupuesto por parte de la Municipalidad, sugiriendo realizar la solicitud de Adicional de Obra N° 05 en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efecto se realice el trámite administrativo correspondiente y sea aprobado mediante acto resolutorio;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 05, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.(...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto; de ahí tenemos que mediante cuaderno de obra en el asiento N° 180 de fecha 03 de abril del 2018, el contratista deja constancia del acuse de recibo de la Carta N° 01-2018-GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de febrero del 2018, señalando que habiéndose alcanzado los detalles del cruce de la línea de aducción con el canal Pasto Grande y como estos no se encuentran en el contrato, para su ejecución se hace necesario la prestación adicional de obra para realizar tales trabajos. En ese sentido, el supervisor externo ha alcanzado a la Municipalidad mediante Carta N° 00096-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 09 de abril del 2018 la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico, derivados de absolución de consultas, en referencia a la Carta N° 015-2018-GIP/GM-MPMN. Asimismo en conformidad al numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad Municipal ha cumplido con definir el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 032-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 31 de mayo del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra. De tal modo, a través del Informe N° 002-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 22 de junio del 2018, el Ingeniero Daniel F. Espinoza Zapata, emite en calidad de Inspector de Proyectos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras la "Opinión Técnica Favorable" del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra para la ejecución de las partidas de "Cruces de Canal Existente Pasto Grande", precisando que debe proseguir su trámite respectivo de aprobación. De igual forma una vez concluido la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional, la Entidad remitió dicho documento a la Supervisión Externa a fin de que emita opinión sobre la VIABILIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico, quien mediante Carta N° 000186-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 02 de julio del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que el expediente adicional alcanzado por la Municipalidad ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 en lo que refiere a las modificaciones del contrato y su generación de prestaciones adicionales de obra, y que ha criterio del supervisor la propuesta técnica adoptada es la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional de obra para la realización del cruce en las progresivas 1+639 y 4+140 de la tubería de aducción con el canal pasto grande, cuya ejecución determina un presupuesto adicional de S/. 22,176.19 (Veintidós mil ciento setenta y seis con 19/100 Soles);

Que, en ese entender, ante tal situación al no haber sido prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, generar un presupuesto adicional de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no pudo ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de modificar el expediente técnico, derivado de la inclusión de la partida: "Cruces de Canal Existente Pasto Grande" reflejado en la ejecución de prestación adicional de obra relativo a "Instalación de Neopreno de Protección P/Tapa de Canal Existente e=5cm" e "Instalación de Geomembrana P/Revestimiento de Tubería HDPE Ø=315mm", originando un presupuesto adicional de S/. 22,176.19 (Veintidós mil ciento setenta y seis con 19/100 soles), que representa una variación del 0.07% del monto de contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81), existiendo en ese sentido una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.85%. De tal modo, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, para la aprobación por parte de Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 05 siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta factible su aprobación

Que, con Informe Legal N° 510-2018-GAJ/MPMN, de fecha 19 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 05, respecto a "Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 22,176.19 (Veintidós mil ciento setenta y seis con 19/100 soles) que representa una variación del 0.07 % del monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.85% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 05, respecto a "Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 22,176.19 (Veintidós mil ciento setenta y seis con 19/100 soles) que representa una variación del 0.07 % del monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.85% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:



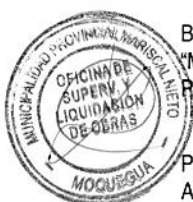
DESCRIPCIÓN	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05	
Costo Directo		15,979.41
Gastos Generales	11.61%	1,855.21
Utilidad	6.00%	958.76
Parcial		18,793.38
I.G.V.	18.00%	3,382.81
Presupuesto Total		22,176.19
Incidencia en comparación al monto contractual		0.07%



ADICIONAL / DEDUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra N° 03	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Adicional de Obra N° 04	Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes	44,520.34	0.14
Deductivo Vinculante N° 03	Conformación del Lecho Filtrante en Galerías Filtrantes	-60,706.06	-0.19
Adicional de Obra N° 05	Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande	22,176.19	0.07
Porcentaje de Incidencia Acumulada			1.85



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 05 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RJDR/GAMP/MN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

